

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE NIMAJAY CRIADORES DE AVESTRUZ S.A.S. Vs. MEDIMAS EPS S.A.S.

RAD: 7600141050062021-00200-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la sociedad NIMAJAY CRIADORES DE AVESTRUZ S.A.S., presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral respecto de la indexación y las costas procesales, en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, con radicado 7600141050062020000200. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 952

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la sociedad **NIMAJAY CRIADORES DE AVESTRUZ S.A.S.**, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, a fin de obtener el pago de la sentencia No. 020 del 16 de febrero de 2021, proferida por esta instancia judicial, en relación con el reconocimiento y pago de la indexación de las incapacidades y las costas procesales.

Como título ejecutivo obra en el expediente, copia de la mencionada sentencia, liquidación de costas y auto que las aprueba; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, en los cuales consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquidada de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada en su totalidad, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del art. 100 del C.P.T. y de la S.S., por lo cual se libraré orden de pago por concepto de indexación y costas del proceso ordinario, en la forma dispuesta en esas providencias, esto por cuanto se debe indicar que la parte ejecutante manifiesta que el 18 de febrero de 2021, la ejecutada realizó una transferencia bancaria por la suma de \$2.286.386, aportando una comunicación de esa entidad donde se desprende que ese monto corresponde a las siguientes incapacidades

PERIODO INCAPACIDAD	VALOR DE INCAPACIDAD RECONOCIDA Y PAGADA
28/03/2018 -4/04/2018	\$208.328
5/04/2018-24/04/2018	\$520.820
21/07/2018-19/08/2018	\$729.148
9/08/2019-7/09/2019	\$828.090
TOTAL	\$2.286.386

En donde no se evidencia que lo pagado hubiere incluido lo correspondiente por indexación de las incapacidades ordenadas en la sentencia, y que eran las siguientes

PERIODO INCAPACIDAD	VALOR DE INCAPACIDAD RECONOCIDA Y PAGADA	IPC FEB 2019	IPC FEB 2021	VR INCAP INDEXADA	VR INDEXACIÓN
28/03/2018 -4/04/2018	\$208.328	101,18	106,58	\$219.447	\$11.119
5/04/2018-24/04/2018	\$520.820	101,18	106,58	\$548.616	\$27.796
21/07/2018-19/08/2018	\$729.148	101,18	106,58	\$768.063	\$38.915
TOTAL					\$77.830

Por lo que se tiene que, no está acreditado el pago por la suma de **\$77.830** por concepto de indexación de las incapacidades reconocidas en el título ejecutivo, al igual que las costas del proceso ordinario, por lo que en ese sentido se debe librar la orden de pago solicitada por la parte ejecutante.

CALLE 12 No. 5 – 75 PISO 5
CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO

Referente a la medida ejecutiva solicitada, se encuentra que es procedente acceder a la misma, relacionada con el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada en los Bancos de Occidente, Davivienda, Agrario, Popular y Bancolombia, siempre y cuando los dineros que sean objeto del embargo y retención no gocen de beneficios legales de inembargabilidad, para lo cual se libraré el oficio correspondiente, primero al Banco de Occidente y si no surte efectos se enviará al del Banco siguiente y así sucesivamente.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de la sociedad **NIMAJAY CRIADORES DE AVESTRUZ S.A.S.**, con Nit No. 900009698-6 y en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, con Nit No. 901097473-5, por los siguientes conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco (5) días:

- Por la suma de **\$77.830**, que corresponde a la indexación del valor reconocido por concepto de incapacidades prescritas al señor Darío Zúñiga Ruiz, entre el 28 de marzo al 4 de abril, 5 al 24 de abril de 2018 y del 21 de julio al 19 de agosto de 2019, conforme lo explicado en la parte motiva.
- Por la suma de **\$200.000** por conceptos de costas del proceso ordinario.

2º. Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

3º. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada **MEDIMAS EPS S.A.S.**, con Nit No. 901097473-5, posea en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole, en los Bancos de Occidente, Davivienda, Agrario, Popular y Bancolombia, embargo y retención que deberá realizarse siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad. Líbrese el oficio respectivo conforme se explicó en la parte motiva, el cual deberá ser diligenciado por la parte ejecutante. Límitese la medida de embargo a la suma de **\$306.000 M/CTE.**

4º. NOTIFIQUESE el mandamiento de pago a **MEDIMAS EPS S.A.S.** una vez se perfeccionen las medidas ejecutivas o lo solicite la ejecutante, conforme lo establece el artículo 108 del CPTSS, es decir, **PERSONALMENTE**, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se notificará esta providencia al correo electrónico de esa entidad, indicándose en todo caso que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, o correo electrónico y los términos respectivos, empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, debiendo la parte ejecutante deberá realizar las gestiones de su cargo.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

CONTINUACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RAD. 760014105006202100200-00

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 11 de mayo de 2021
En Estado No.- 77 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ARTURO VARGAS CORREDOR
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062016-00873-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas por parte del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 954

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 248 del 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 11 de mayo de 2021
En Estado No.- 77 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: BERTHA LUCIA ORDOÑEZ YEPEZ Y OTRO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
RAD: No. 7600141050062017-00468-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas por parte del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 955

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, se procederá a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 249 del 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo de la demandante BERTHA LUCIA ORDOÑEZ YEPEZ	\$100.000
Agencias en derecho a cargo de la demandante PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.	\$100.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), a favor de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 11 de mayo de 2021
En Estado No.- 77 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

CALLE 12 No. 5 – 75 PISO 5
CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ALDEMAR AYALA MENA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062018-00265-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas por parte del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 956

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 039 del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 11 de mayo de 2021
En Estado No.- 77 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: CARMEN CECILIA CASTAÑO DE MUTIS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062020-00050-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas por parte del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, se procederá a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 023 del 5 de febrero de 2021.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo de la demandante CARMEN CECILIA CASTAÑO DE MUTIS	\$300.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), a favor de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 11 de mayo de 2021
En Estado No.- 77 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

CALLE 12 No. 5 – 75 PISO 5
CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO